

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 12** del acta de la sesión **5394-2008**, celebrada el 1° de octubre del 2008, con base en lo señalado por la División Económica en su oficio DAE-169-2008 del 19 de setiembre del 2008,

considerando que:

- i) El proyecto de ley en su artículo 2 especifica que los bancos comerciales del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal deberán girar un 0,35% de las utilidades netas reportadas en cada periodo fiscal para financiar las actividades del Consejo Nacional de Capacitación Municipal.

Independientemente del monto al que pueda ascender este financiamiento sobre las utilidades de las entidades mencionadas, significa una carga adicional que constituye una distorsión respecto de la normativa aplicada a la banca privada, reduce las posibilidades de capitalización y afecta sus indicadores de desempeño.

- ii) Existen otras formas de financiamiento que no constituyen una distorsión adicional en el proceso de intermediación financiera como, por ejemplo, asignar dicho gasto directamente a los presupuestos de las municipalidades,

resolvió:

emitir criterio negativo sobre el proyecto “*Reforma del Artículo 143 y Adición del Artículo 143 Bis del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998*”, expediente 16.723.